

SOLICITUD / CERTIFICADO DE SEGURO DE INCENDIO CONTRA TODO RIESGO

POLIZA GRUPO Nro: 20893 CÓDIGO SBS RG0740100034

EMPRESA DE SEGUROS

Razón Social: Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

Número de RUC: 20418896915

Domicilio: Av. Armendáriz 345 - Miraflores

Teléfono: 213-3333

Contratante: CMAC SULLANA S.A

Asegurado: CRISTIAN VALENTIN REYES REYES

Endosatario: CMAC SULLANA S.A

Beneficiario. El endosatario hasta el monto de su acreencia y el asegurado en caso de cualquier

exceso.

Vigencia del Certificado: Inicio de vigencia 19 de Setiembre del 2016 hasta la cancelación del crédito.

Moneda: Soles

Fecha de Inicio del Seguro: 19 de Setiembre del 2016

Número de Solicitud: 0007701

DATOS DEL ASEGURADO

Departamento: Piura Provincia: Sullana Distrito: Sullana

Dirección: Calle SANTA ANA Nro 452 Interior 0 Urbanizacion SANTA ROSA

DNI: 43524233 **Fec Nac**: 14 de Abril del 1986

Email:

Teléfono: /

DATOS DEL RIESGO ASEGURADO

Departamento: Piura Provincia: Sullana Distrito: Sullana

Dirección: Calle santa ana Mz 135

Moneda: Soles Suma Asegurada S/.: 96,000.00

Tipo de Valor Declarado o Modalidad de Aseguramiento:

DATOS DEL INMUEBLE

Uso: Vivienda Número de Sótanos: 0

Número de Pisos: 1 Material de Construcción: Ladrillo Y Cemento

Año de Construcción: 2015 Descripción: vivienda

MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros, (en adelante LA COMPAÑIA), con RUC No. 20418896915 teléfono No. (01) 213-7373 y domicilio en Av. Armendáriz 345 - Miraflores, certifica que de acuerdo a las condiciones generales y particulares de la póliza matriz No. 20893 brinda amparo al(los) titular(es) de los préstamos vigentes contratados con la CMAC SULLANA S.A. con RUC N° 20102881347 telefax N° (073) 284400 y domicilio en Plaza de Armas Nro. 138 - Sullana - Piura, (en adelante CMAC-SULLANA S.A.), por los riesgos y sumas aseguradas materias del seguro, siempre y cuando la cobertura se encuentre vigente a la fecha de producirse un eventual siniestro cubierto por la póliza.

CONSECUENCIAS DE CONTRATAR EL SEGURO: MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

Valor Declarado

Es al precio del inmueble asegurado en el mercado. Dicho valor es fijador en la tasación la cual es realizada por un perito tasador. Valor comercial

Permite recuperar tu inversión para comprar otro departamento de las misma características y por el mismo valor, incluyendo la parte alícuota en la propiedad común del edificio.

Valor Reconstrucción

Monto de dinero necesarios para reparar el inmueble y dejarlo en el estado en que se encontraba antes del siniestro, usando materiales similares o equivalentes cuando no sea posible utilizar los mismos.

DIFERENCIAS Y RIESGOS AL ASEGURAR A VALOR COMERCIAL O VALOR DE RECONSTRUCCIÓN

Si, a la fecha del siniestro, el Valor del Inmueble Asegurado (tanto para **Valor comercial** y **Valor de Reconstrucción**, de ahora en adelante llamado **Valor**) es superior a su correspondiente Valor Asegurado (a lo que se denomina, Infraseguro), la COMPAÑÍA considerará, para el cálculo de Monto Indemnizable, la proporción que exista entre el Valor Asegurado y dicho Valor.

- Infraseguro: Cuando el valor declarado de los bienes asegurados es mayor a la suma asegurada contratada:
- 1. Porcentaje de Infraseguro = (Suma Asegurada Contratada) / (Valor Declarado)

Por el contrario, en caso que el Valor Asegurado resultase mayor al **Valor** (a lo que se denomina Sobreseguro), la COMPANÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, el Monto del Valor, para lo cual procederá a realizar al devolución al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, de las primas pagadas en exceso, cobradas como consecuencia de la declaración de estos últimos.

- Sobreseguro: Cuando el valor declarado de los bienes asegurados es menor a la suma asegurada contratada.

COBERTURAS:

Cobertura Básica	Suma Asegurada
,	Hasta el 100% de los valores declarados,sin exceder los S/. 2'800,000.00 o su equivalente en dólares americanos

Sublimites	Suma Asegurada
Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo en agregado anual - Límite único y combiando	Hasta el 100% de los valores declarados, sin exceder los S/. 2'800,000.00 ó su equivalente en dólares americanos
Gastos extraordinarios	Hasta el 20% del valor declarado.
Rotura o rajadura accidental de cristales y vidrios	Hasta el 5% del valor declarado, sin exceder S/. 20,000.00 ó su equivalente en dólares americanos
Robo de instalaciones fijas	Hasta el 10% del valor declarado, sin exceder S/. 50,000.00 ó su equivalente en dólares americanos.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Hasta el 10% del valor declarado, sin exceder S/. 200,000.00 ó su equivalente en dólares americanos.

DEDUCIBLES

Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo	10% del monto indemnizable, mínimo S/ 2,000.00
Terremoto, sismo, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar	1% del valor declarado del predio afectado y los bienes en él contenidos amparados por esta cobertura, mínimo S/ 2,000.00
Otros Riesgos de la naturaleza	10% del monto indemnizable, mínimo S/ 2,000.00
Rotura o rajadura accidental de cristales y vidrios	10% del monto indemnizable, mínimo S/ 2,000.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	10% del monto indemnizable, mínimo S/ 2,000.00
Demás riesgos	5% del monto indemnizable, mínimo S/ 2,000.00

TASAS

- Tasa Comercial Mensual: 0.20083% (Tasa por mil)
- Tasa Comercial Mensual + IGV: 0.23700% (Tasa por mil)

PRIMA MÍNIMA MENSUAL Prima Comercial: S/ 6.867 Prima Comercial + IGV : S/ 8.103

PRIMA COMERCIAL MENSUAL: S/.19.28

PRIMA COMERCIAL MENSUAL + IGV: S/.22.75

Comisión Canal: diecinueve punto cuarenta y dos por ciento de la Tasa Comercial

Comision Broker: nueve punto setenta y uno por ciento de la Tasa Comercial

*La prima mensual serà incluida y cancelada dentro de las cuotas de crédito según cronograma de pagos otorgados.

Declaro tener conocimiento y acepto las condiciones estipuladas en el presente certificado.

After 1

Director de la Unidad de Riesgos Generales

Gerente de la Unidad de Negocio

ASEGURADO

RESUMEN DE CONDICIONES DE LA POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO A TODO RIESGO

EXCLUSIONES:

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en el condicionado de Incendio y/o rayo, este seguro no cubre los daños ocurridos como consecuencia directa o indirecta de:

- 1. Pérdida o daño causados por polilla, termes u otros insectos, vicio propio o como resultado de daño latente, uso o deterioro gradual, contaminación, corrosión herrumbre, moho húmedo o seco, humedad y sequedad de atmósfera, smog o extremos o cambios de temperatura, pérdidas o daños de asentamiento normal, contracción o expansión de edificios o cimientos, colapso.
- 2. Pérdida de uso, demora o pérdida de mercado.
- 3. Deshonestidad por parte del asegurado o infidelidad de cualquier persona a la que la propiedad ha sido confiada, merma de inventario o desaparición inexplicable.
- 4. Pérdida de, o daños de, aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente a menos que provoque incendio o explosión, y en este caso sólo por la pérdida o daño causados por tal incendio y/o explosión.
- 5. Pérdida o destrucción de, o daño a, cualquier propiedad resultante de daño consecuencial o de responsabilidad legal de cualquier naturaleza cuya realización haya contribuido directa o indirectamente por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de su combustión de radioactividad tóxico explosivo.
- 6. Pérdida o daño de cualquier acto o evento fuera de él o en el curso del cual tal pérdida daño provenga, constituyan o sean parte de, o sea cometido u ocurra ya sea directa o indirectamente por razón o en conexión con:
 - a. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones bélicas (con y sin declaratoria y guerra civil).
- b. Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación del poder.
- c. Desposeimiento permanente o temporal imputable o confiscación, requisición o incautación efectuadas por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 7. Pérdida o daño ocurrido mientras el edificio asegurado o el que contiene la propiedad asegurada está en conocimiento del asegurado, vacante o desocupado por más de 30 días consecutivos.
- 8. Pérdida de, o daño a la propiedad asegurada como resultado de merme, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame, rotura de cristales u otros artículos frágiles, rasgaduras, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor a menos que sean directamente causadas por incendio u operación para combatirlo o apagado y además por rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, maremoto, salida de mar y marejada, huracán ventarrón, tempestad y granizo, explosión, huelga, motin o conmoción civil, caída de aeronaves, impacto de vehículos, derrame de rociadores, daños malicioso, vandalismo y terrorismo.
- 9. Pérdida o daño causados por exposición a condiciones climáticas mientras los bienes asegurados se encuentren a la intemperie.
- 10. Pérdida de o daño de la propiedad asegurada causados por el proceso, renovación, reparación o mano de obra defectuosa.
- Pérdida o daño ocasionados a los terrenos sobre los cuales están Instalados o ubicados los bienes asegurados.

- 12. Pérdida de o daños a barcos o aviones o cualquier otro vehículo de transporte acuático o aéreo.
- 13. Pérdida o daños de colisión, volcadura o desbarrancamiento sufrido por cualquier vehículo o máquina móvil en general.
- Pérdida o daños a vehículos de transporte terrestre.
- 15. Pérdida o daño a los siguientes bienes:
 - a. Propiedades instaladas en o las orillas marítimas, fluviales o lacustre.
 - b. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
 - c. Bienes en tránsito.
 - d. Dinero en efectivo, títulos de valores de cualquier especie u objetos de artes o antigüedades.
- 16. Salvo pacto especifico contrario, inserto en las condiciones especiales, esta póliza tampoco cubre los daños directos a los bienes asegurados, ni las pérdidas consecuenciales o de lucro cesante debido a:
 - a. Paralización de cámaras o aparatos de refrigeración.
- b. La suspensión de suministro eléctrico o plantas de generación o instalaciones de transmisión o distribución de fluido eléctrico fuera de los predios del asegurado..
- 17. La cobertura de la póliza en cuanto a perdida de daños causados a inunde, descargue o derrame de cualquier instalación de agua o desagüe, de otros elemento líquidos, no comprenderá el costo de reparar el desperfecto que originó tal pérdida o daño.
- 18. Explosión distinta de la causada por, o proveniente de, Incendio o Rayo
- 19. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea
- 20. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales o simbólicas, por afición, antigüedad, o exclusividad
- 21. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial
- 22. Gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, reparación o restauración
- 23. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados
- 24. El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por esta Póliza
- 25. Los gastos o costos incurridos en la rectificación o remedio o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa debido a errores o defectos de diseño en planos, especificaciones, cálculos de materiales o de mano de obra

CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES

Aplicables a todas las coberturas

Cláusulas Generales de Contratación Cláusula de Nombramiento de Liquidadores o Ajustadores de Siniestros Cláusula de Adelanto del 50% del Siniestro Condicionado General del Seguro Mapfre Hogar

CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato de seguro puede ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Resolución unilateral de cualquiera de las partes
- b) Falta de pago de la prima.
- c) Obstaculizar los derechos de LA COMPAÑÍA.
- d) Cese de la relación contractual con CMAC-SULLANA S.A.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECLAMO DE SINIESTROS

En adición a las cargas y obligaciones señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes cargas y obligaciones:

* El CONTRATANTE, el ASEGURADO, o el BENEFICIARIO deberán comunicarse tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días con nuestro servicio de Atención al Cliente Sl24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia).

- * El ASEGURADO deberá hacer y consentir en hacer, así como permitir que se hagan y se adopten, todas las medidas que sean necesarias y razonablemente practicables para minimizar la gravedad e intensidad de las posibles consecuencias del siniestro, impedir su progreso, así como para salvar y conservar los bienes que conforman la Materia Asegurada. El incumplimiento del ASEGURADO de esta obligación, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización hasta por el importe del perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA por dicho incumplimiento.
- * No remover, ni ordenar o permitir la remoción de, los escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de LA COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si la remoción de esos escombros impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas.

Si la COMPAÑÍA no realiza la inspección dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación. No obstante, el ASEGURADO está obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la COMPAÑÍA.

*Presentar a la COMPAÑÍA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de ocurrido el daño o destrucción, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes que amparen al ASEGURADO contra los daños cubiertos por esta Póliza.

El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas que amparen al ASEGURADO contra los daños que son materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el numeral 10.12.1 del Artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

En concordancia con lo estipulado por los numerales 7.8 y 7.9 del artículo 7° de las Cláusulas Generales de Contratación, el ASEGURADO deberá proporcionar:

- Una reclamación formal dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de Descubrimiento o daño o pérdida, o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito. Dicha reclamación formal deberá constar de una relación detallada y desagregada, con la descripción y valorización de cada bien reclamado, así como de todos los documentos que sustenten, tanto la preexistencia como valor de cada bien reclamado.
- Todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite en relación con la reclamación, sea con respecto de la causa del siniestro, y/o que tengan relación con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización, y/o el salvamento, o con la recuperación frente a los responsables de la destrucción o daño o pérdida.

Ningún siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con estas Obligaciones.

MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente Sl24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia). El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS:

- 1. En caso de incendio, presentar el informe de los bomberos.
- Presentar la Denuncia Policial de inmediato.
- 3. Informe del perito o ajustador.
- 4. Breve declaración del estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe aproximado de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.
- 5. Una declaración detallada de todos los demás seguros que existen sobre los mismo bienes u objetos destruidos o dañados.

ARBITRAJE:

Cualquier controversia que surja entre LA COMPAÑÍA y/o el Asegurado y/o la CMAC-SULLANA S.A. en relación a este seguro será sometida a arbitraje de derecho de tres árbitros.

MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho. El tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros los cuales deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros. El laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida. El laudo arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje (artículos 62° y 63° del D. Leg. 1071, normas modificatorias y/o sustitutorias). En caso el monto reclamado por el asegurado no excediera las tres (3) UIT, éste podrá acudir a la vía judicial.

MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR RECLAMOS

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por el Grupo MAPFRE Perú; así como, los no asegurados, podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a la Compañías precitadas en los siguientes canales:

Consultas

• Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE Perú (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, Nº siniestro de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa de la Consulta a través de la página Web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link de "Contáctenos" (Central de Consultas).

Reclamos y/o Queja

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE Perú (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, № siniestro de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa del hecho reclamado y documentos que adjunta.
- La respuesta al reclamo, será emitida al usuario en un plazo máximo de 15 días hábiles de presentada la carta de la Compañía. Los plazos de respuesta podrán ser ampliados cuando la complejidad y naturaleza del reclamo lo justifique. En este caso, se informará dentro del periodo indicado el plazo estimado de respuesta y las razones de la demora. Si no fuese posible ubicar al reclamante en el domicilio indicado por este en su carta, se le tendrá por desistido.
- "Libro de Reclamaciones Virtual", que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por una Ejecutiva de Atención al Cliente en las oficinas a nivel nacional de las compañías precitadas. Podrá adjuntar de ser el caso documentos que sustenten su reclamo y/o queja.
- A través de la página Web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link de "Libro de Reclamaciones" (Reclamos y/o Quejas).

INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

1. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Jr. Junín N° 270, Lima 01 / Teléfonos: 0800-10840 | (511) 200-1930 / www.sbs.gob.pe

2. INDECOPI

Calle de la Prosa 104, San Borja / Teléfonos: 224 7777 (Lima) o 0800-4-4040 (provincias) / www.indecopi.gob.pe

3. Defensoría del Asegurado

Calle Amador Merino Reyna 307 - Piso 9, San Isidro, Lima- Perú. Teléfono: (511)4210614/ www.defaseg.com.pe

IMPORTANTE

- * El ASEGURADO tiene derecho a solicitar, copia de la póliza del seguro a LA COMPAÑIA S.A.C., la cual debera ser entregada en un plazo máximo de quince(15) días calendario desde la recepción de la solicitud presentada por el Asegurado. Las comunicaciones cursadas por el Asegurado a la CMAC-SULLANA S.A.C., por aspectos relacionados con el contrato de seguros, tienen el mismo efecto que si se hubiere dirigido a Mapfre Perú.
- * Durante la vigencia del contrato el asegurador no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

- * Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.
- * EL ASEGURADO declara conocer los alcances de las coberturas, exclusiones y limitaciones de este seguro, especificados en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza. Es de conocimiento del ASEGURADO que cualquier ocultamiento, omisión o falsedad en esta solicitud de seguro o declaración hacen nulo el contrato de seguro, no teniendo LA COMPAÑIA ninguna responsabilidad.
- * EL CONTRATANTE cuenta con el derecho de arrepentimiento que lo faculta a resolver el contrato de seguro, sin expresión de causa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el tomador recibe la póliza o una nota de cobertura provisional. Si el CONTRATANTE resuelve el contrato LA COMPAÑÍA le deberá devolver la prima recibida.
- * Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, el ASEGURADO y LA COMPAÑÍA podrán resolverla, sin expresión de causa. Si LA COMPAÑÍA ejerce la facultad de resolver el contrato, debe por medio fehaciente dar un preaviso no menos de treinta (30) días y reembolsar la prima por el plazo no corrido. Si el ASEGURADO optara por la resolución, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

* El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que te tendría derecho Nota: Condicionado no incorporado en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas, por haber sido, sus condiciones, materia de negociación integral entre las partes. COBERTURA SUJETA A LA ACTIVACIÓN DEL PRÉSTAMO Y PAGO DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES MATERIA DE LA PRESENTE OPERACIÓN